



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0722-468472019

Palmira, 13 de noviembre de 2019

Señor
WASHINTONG MONTAÑO RODRIGUEZ
Rio Santa Ana
Timbiqui, Cauca

Asunto: Notificación por aviso

Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, en la dirección visible al pie de esta comunicación, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 214
Fecha del Acto Administrativo:	31 de octubre de 2019
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	No aplica
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Fecha de Fijación:	14 de noviembre de 2019 Hora: 7:00 AM
Fecha de Desfijación:	20 de noviembre de 2019 Hora: 4:00 PM
Plazo para presentar escrito de alegatos de conclusión ante el Director Territorial:	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surte la notificación por aviso.

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en cuatro (4) páginas.

Elaboró: Gisselle Cruz Giraldo, Judicante

Archívese en: 0722-039-003-075-2017

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAO
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2660310 - 2728056
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

AUTO No. 214

(31 OCT. 2019)

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que agotadas las actuaciones previas al interior del presente procedimiento sancionatorio ambiental contempladas en la Ley 1333 de 2009, el señor WASHINGTON MONTAÑO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.152.585, no presentó escrito de descargos dentro del término que corrió desde el día 2 de agosto de 2019 hasta finalizar el día 16 de agosto de 2019, en vista de que la notificación se entendió surtida al finalizar el día 1 de agosto de 2019, según constancia de notificación por aviso obrante en el expediente.

Que el Artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala:

«Ámbito de aplicación. Las normas de esta parte primera del código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

»Las disposiciones de esta parte primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

»Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este código».

Que por parte de la Oficina Asesora Jurídica en el Comité Jurídico desarrollado el día 13 de agosto de 2019, se advirtió que en los próximos días por parte dicha dependencia se impartiría un lineamiento para adoptar a nivel de la Corporación, la

Comprometidos con la vida



etapa de alegatos de conclusión al interior de los procedimientos sancionatorios ambientales.

Que la etapa de alegatos de conclusión no se encuentra prevista al interior del procedimiento interno de calidad vigente para el procedimiento sancionatorio ambiental y era criterio sostenido por la Oficina Asesora Jurídica que dicha etapa no debía ser incluida en los procedimientos sancionatorios ambientales de la Corporación, entendiéndose que ello no era posible en vista de la especialidad del procedimiento contenido en la Ley 1437 de 2011.

Que hasta la fecha no se ha expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, el referido lineamiento por el cual se adopta a nivel de la entidad la etapa de alegatos de conclusión al interior de los procedimientos sancionatorios ambientales de la Corporación.

Que no obstante lo anterior, se tiene conocimiento que a través de la Resolución 0100 No. 0720-0937 de 1 de octubre de 2019, expedida al interior del Expediente No. 0721-039-004-010-2014, se evidencia el cambio de postura a nivel de la Corporación acerca de la adopción de la etapa de alegatos de conclusión, en tanto que en sede de estudio del recurso de apelación, se revocaron algunos actos administrativos para efectos de que se proceda a conceder la etapa de alegatos de conclusión.

Que en la Ley 1333 de 2009 no se estableció la etapa de traslado para rendir alegatos de conclusión, sin embargo, en el Artículo 48 de la Ley 1437, establece:

«Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

»Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos».

Por otro lado, a fin de armonizar lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como en el procedimiento interno de calidad, se ordenará que una vez vencido el término para alegar de conclusión, se tenga por cerrada la investigación.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará que una vez vencido el término para alegatos, se procederá a la elaboración del informe técnico de que trata la disposición referida.

Finalmente, pese a que este acto administrativo debería ser objeto de comunicación y no de notificación, se considera que la notificación garantiza en mayor medida el conocimiento por parte del presunto infractor respecto de la oportunidad que se le concede para alegar de conclusión, por lo anterior, se dispondrá la notificación del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011, y no su simple comunicación.

En mérito de lo expuesto el Director Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Correr traslado del expediente 0722-039-003-075-2017 al señor WASHINTONG MONTAÑO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.152.585, para alegar de conclusión.

PARAGRAFO ÚNICO. El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñaio del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder al señor WASHINTONG MONTAÑO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.152.585, un término de Diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación en términos legales del presente acto administrativo, para que presente alegatos de conclusión por escrito.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez vencido el término de traslado para alegar de conclusión, téngase por cerrada la investigación que se surte en contra del señor WASHINTONG MONTAÑO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.152.585.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos señalados en el artículo precedente y una vez cerrada la investigación, designar a la abogada contratista, Diana Carolina Restrepo Castro y a la funcionaria Luz Stella Castillo Crespo, para rendir el informe técnico aludido en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El componente jurídico del informe respecto de la determinación de la responsabilidad, estará a cargo de la abogada contratista, Diana Carolina Restrepo Castro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de determinarse la responsabilidad, el componente técnico del informe respecto de la sanción a imponer, estará a cargo de la funcionaria, Luz Stella Castillo Crespo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los funcionarios designados contarán con un término único y concurrente de siete (7) días hábiles para rendir el informe técnico ordenado, contado a partir de la fecha en que se comunique a través de memorando esta determinación al designado para rendir el componente jurídico, quien deberá

Comprometidos con la vida



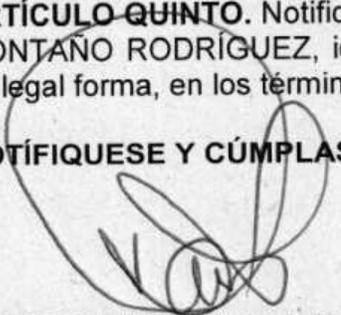
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

coordinarse con los demás designados para rendir el informe técnico en un único documento.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al señor WASHINGTON MONTAÑO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.152.585, en legal forma, en los términos de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente
F.P. 21-10-2019

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado Grado 17

Archivese en: 0722-039-003-075-2017